

Año de 1830

Matias Bardagi y cuantos vecinos  
 del Lugar de Cavernas piden que los Hc.<sup>s</sup>  
 de Antuessa Vitall y Estanica no permiti-  
 ran a sus vecinos introduzcan sus ga-  
 nados en las heredades de los recurrentes

Foxia



El Sr. D.  
Don Lino.

Matthias Radig, Antonio Larayola, Antonio  
Cunavante, Josef Rivarol, Pedro Soret, Pedro  
Fauve, Josef Rami y Josef Benigno Salvadore  
Vecinos del Lugar de Cascajal de esta P<sup>ta</sup> de Estu-  
vase con el mar. Dicho sujeto a D. E. exponen:  
Que los Exponentes porchen en los terminos de  
este Lugar diferentes fincas del propio domi-  
nio de los mismos, las que los vecinos de este  
Lugar guardan de cuando en cuando y  
estas fincas confrontan unas con otras y con  
terminos del Lugar, el Canal, Intenciones y  
Estada, cuyos vecinos a sueldo de admi-  
nistracion talan con sus ganados las fincas de  
los Exponentes, sin que basten razones  
al Exponentes, por mas q. algunas veces han  
pagado la talas; y como el dno de admi-  
nistracion no se ha dirigido a los vecinos de este  
Lugar, Pueblo en lo concerniente a este ser-  
gan de Cascajal; mas los de este Lugar  
ellos quieren se les permita a las fincas de  
dominio particular de los Exponentes.

La Mas onduca del ano mil setecientos ochenta y seis pro  
 habe expensas de su ganancia  
 por su fincas de un cultivo, se plantan  
 de Arbolado de frutales y Silvestre  
 sus quindos y aporradog, y en sus cas  
 se hallan sus fincas de Dominio Propio  
 de los Recurreneces. Con tanto y a fin  
 de evitar quisiones y disputas con  
 los Ayuntamientos y Vecinos de los  
 del Enall, Armenta y Grand

N. E. suplicand se sirva dignarse mandar  
 que los Ayuntamientos y Vecinos de los  
 del Enall, Armenta y Grand  
 manera alguna introduzcan  
 ganados de ninguna clase en las  
 de los recurreneces q se confrontan con  
 terminos de sus sus liganes, de  
 Cominaciones q se hacen al superior  
 agrada de N. E., de viendose al mismo  
 tiempo dictan las correspondientes  
 al recurrente. que asi lo esperan de la  
 de la Comdad de N. E. Caserzas  
 Placeno de 1829.

Don Juan de  
 Por lo sup. de, y am. nombre  
 que el q. firmo  
 Matias Badio Miguel Gomez



Don Juan Pedro de P. A. de G.

Y informen los Ayuntamientos de los Pueblos de Enall  
 Armenta y Grand dentro de seis dias lo que se le  
 ofusca, y pasezca sobre el contenido de este recurso, y  
 venido el informe pase a la vista del Fiscal de N. E.



Entrece vstros notifique este auto a singular  
 de que contafico

Visas de Letra  
 3



Excmo Señor

Los Ayuntam<sup>tos</sup> de los Lugares del Estado,  
y de Navarra en el Partido de Durabara,  
en cumplimiento de lo acordado por V. E. por  
su Real Cédula de doce de febrero último  
en virtud, y a consecuencia del Plema-  
to hecho a V. E. por Matias Gradias,  
Antonio Carrizola, Antonio Durabara,  
Josef Quintan, Pedro Sarrat, Pedro Turoc,  
Josef Prami, y Josef Senigüé vecinos  
del Lugar de Saserna del mismo Partido  
de Durabara, por el qual se les man-  
da infamar de otro e seiscodas lo  
se les ofusca y pasen otros el con-  
tando de otro Plema, con su mayor  
repeto, y en la forma q. mas haya  
lugar en dicho Real Cédula  
a V. E. que los vecinos de ambos Pue-  
blos de Estado, y de Estado con jun-  
tosinos, y de tiempo inme-  
morable, hasta de presente han estado  
y están en la posesion pacifica de  
pasturas sus ganados mayores, y menos,  
y de fides especie con el título y  
nombre de Amparo en los terminos del

Dichos Ingenieros de Caseras por la parte  
que confrontan con los de el Estall, y  
Antezaga, tanto en las tierras comunes  
como en las de particulares estando  
yemas lo incultas, y aun en los  
pastos, a vista de la omnia y tolerancia  
de los vecinos de Caseras. como en  
caso necesario se justificara. No  
se niega que los Peemrantes vecinos  
de Caseras tengan derecho a formar  
plantas nuevas en sus haciendas,  
y que estos devan guardarse  
no solo por los vecinos empirvantes,  
sino tambien por los mismos  
de Caseras. siempre y quando  
los dueños de dichas plantas se  
abstengan de introducir en ellas  
sus propios fanados, por que si los  
introducen como pretenden, y  
quieren hacerlos los Peemrantes,  
es visto que los abandonan,  
y no estar obligados los empir-  
vantes a guardarlos, y cuidar-  
los de las yerbas y pastos que  
aquellos producen y quieren apor-  
tante los empirvantes con un  
supuesto plantio por poner  
en sus tierras algunos arboles  
diversos sin cultivarlos, y por  
un indirecto quieren que sus  
haciendas y las yerbas queden  
acotadas o vedadas para solo



los mismos, y sus fanados, lo que no  
debe permitirse: y en prueba de  
esta verdad siempre que los Peem-  
rantes redugan a plantio sus heren-  
dades, y se abstengan de introducir  
en ellas sus propios fanados,  
como igualmente los demas vecinos  
de Caseras, estaran permitidos los  
empirvantes del Estall, y Antezaga  
a guardarlos con los suyos.

Por todo lo qual es visto que  
el recurso hecho por dichos vecinos  
particulares de Caseras carece  
de todo fundamento legal, y que  
a guisa de un figurado plan-  
tio pretenden despojar a los fan-  
deros de Antezaga, y el Estall de  
sus legitimos derechos adquiridos  
y preservados a tiempo inme-  
morial. Antezaga, y el Estall a  
19 de Mayo de 1829.

Excmo Señor.  
Los Ayuntamiento de los Ingenieros de el Estall  
y Antezaga.

Pedro Meler Alc. de Antezaga  
Dionis de Trinidad del Estall que no sabe  
escriber Josep Adillon



D. Gabriel Larua  
Valleillós

D. Rafael José de Crespo y Quintana  
Diaz

Registrada  
D. Luis de Roda

Jen.º de Canc.º mayor  
D. Luis de Roda

En la ciudad de

Reg. y pte de pap.º... Madrid  
Sello...  
Monse. pío m.º... Realº

In comj. D. S. L. Arag.<sup>um</sup>  
prim. MDCXXXIX.

Senat.º de Ar.º y Gov.º  
de Ar.º de Ar.º

Provision para que los contenidos en ella  
cumplan con lo que en la misma se man-  
da a instancia de Matias Rodrigo y conser-  
tes vecinos del lugar de Caerrea,  
Corredida  
Gobierno



Don Fernando Séptimo por la gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las Indias  
y de Navarra

Don Felipe Augusto Cavallero de Cabment  
de Saint Marg y Dombrel Señor de Grand  
Bau y de Label, Cavallero Gran Cruz de las  
Reales y Militares ordenes de San Fernando  
y San Hermenegildo condecorado con la cruz  
de Zaragoza y otras de distincion, Benemeri-  
rito de los Patrios en grado heroico y emeri-  
tante, Jefe General de los Reales Exer-  
citos Governador y Capitan General del  
Aragón y Reyno de Aragón. Presidente  
de sus Reales Audiencias & otros qual-  
quiera de nuestros Exer. publicos y Ple-  
ta de dicho y presente Reyno de Aragón  
Salud y gracia Salud: Fue ante los  
de nuestro Real Acuerdo se ha presen-  
tado el recurrente congo temor y el del  
auto a el provisto u como si fue



Señor Matias Pareda, Antonio Sarregotes,  
Antonio Benabarre, Jose Guirart, Pedro  
Lloret Pons Parros, Jose Mami y Jose So-  
rique Labradores y vecinos del Lugar de  
Carreras de este Partido de Benabarre, con  
el mas debido respeto a V. E. exponen: Fue  
los exponentes poseen en los terminos de  
este Lugar diferentes fincas de propios co-  
munio de los mismos, de las que los vecinos  
de este Lugar guardan de entrar sus ga-  
nados, y dichas fincas conforman unas  
con otras y con terminos de los Lugares  
del Sobal. Antena y Estaña, cuyos vecinos  
a protesto de ademprio talan con sus ga-  
nados las fincas de los Exponentes, sin que  
hayan recursos a contentarlos, por mas que  
algunas veces han pagado la talla, y  
aunque el derecho de ademprio no les

siempre a los servicios de dichos tres Pueblos  
en los montes comunes de este Lugar de  
Caverrías; mas los de dichos tres Pueblos  
quieren se otorgue a las fincas de domi-  
nio particular de los Proprietarios. La Real  
orden del año mil ochocientos ochenta  
y ocho prohibe expresamente entrar  
ganados en tierras aunque incultas se  
planteen de arbolados de frutales y siber-  
tes guisados y aporcados, y en este caso  
se hallan las fincas de dominio propio  
de los recurrentes. Por tanto y a fin  
de evitar cuestiones y disputas con los  
Ayuntamientos y vecinos de los Lugares  
del Sobal, Antezusa y Sotana. A  
V. E. Suplican se sirva dignarse man-  
dar a dichos Ayuntamientos y veci-  
nos de los Lugares del Sobal, Antezusa  
y Sotana en manera alguna introdu-  
can sus ganados de ninguna clase en  
las fincas de los recurrentes que componen

tan con los términos de dichos tres Lugares,  
bajo las amoniciones que fueren al  
Superior agrado de V. E. sirviéndose al  
mismo tiempo dictar las correspondientes  
órdenes al intento. Fue ante la espera de la  
acreditada bondad de V. E. Caverrías veintidós  
de febrero de mil ochocientos veinte y  
nueve. Como Señor. Por los Suplican-  
tes y a su nombre y por el que firmo  
Matías Rádias. Lo presente. Miguel  
García - Laragosa y Sotana doce de mil  
ochocientos veinte y nueve. Acuerdo General  
Y uniformen los Ayuntamientos de los Pue-  
blos de Sobal, Antezusa y Sotana dentro  
de veintidós dias lo que se le ofreciere y pareciere  
sobre el contenido de este recurso, y cuando  
el informe pare a la vista del Fiscal  
de S. M. está rubricado. Y para  
su ejecución y cumplimiento se acordó  
de expedir esta nuestra carta Real  
Provisión para vos los al principio

Miguel  
García  
Laragosa  
y Sotana  
doce de mil  
ochocientos  
veinte y  
nueve

Q





mas con otros y con terminos de la  
Leyenda del Itall, Antezura y Estaña,  
cuyo termino a protesto de adempio,  
talan con sus ganados las fincas de  
los exponentes, sin que basten razones  
a contentarlo, por mas que algunas veces  
hayan pagado la tasa; y aunque el dño  
se adempio no se les niega á los vecinos  
de dos tas Pueblos en los montes co-  
munes de este Lugar de Saceras; mas  
los de dos tas Pueblos quieren se obtenga  
á las fincas de dominio particular de  
los exponentes. La M. O. de 1.º de mayo mil  
setecientos ochenta y ocho, prohibe es-  
peramente entrar ganados en tierras  
aunque incultas, se planten de arbo-  
res de frutales y libertas quidos y apo-  
tados, y en este caso se hallan las fincas  
de dominio particular de los recurrentes.  
Por tanto y afin se evitan cuestiones y dis-  
putas con los vecinos de los Lugares del Itall,  
Antezura y Estaña. = A. O. C. suplican  
se viva digname mandas á dichos  
Ayuntamientos y vecinos de los Cuga



nos del Itall, Antezura y Estaña en  
manera alguna introduzcan sus gana-  
dos de ninguna clase en las fincas  
de los recurrentes que confrontan  
con los terminos de dos tas Lugares,  
vijo las combinaciones que fueren  
del superior agras de V. O. C., vivien-  
dore al mismo tiempo dictan la  
correspondiente providencia al  
intento, que si lo operan de la  
acreditada bondad de V. O. C. Saceras  
señ de Febrero de mil ochocientos  
ochenta y nueve. = Como Señor =  
Por los Suplicantes y á su nombre y  
por el que firma = Matias Padial =  
Lo pregunta Miguel Gorrio = V. O. C.  
por los Señores de Real Acuerdo exte-  
riores con los informes por los expun-  
tamientos de los Pueblos se entienda



mal otro de mas treinta. En los que se  
 piden en las casas del M. A. de este Pueblo  
 de San Juan, el mismo M. A. y Romanos  
 sobre el Rey, por inconvención de los  
 Salidos de los que son los que individuos  
 que componen el Ayuntamiento de este Pue-  
 blo por haberse autoricado hace diez años  
 de la paradero como lo manifestado por  
 M. A. en su auto de cumplimiento que antecede,  
 se notifique e hiciera saber la antecederite  
 al M. A. de este Pueblo, y que al  
 mismo tiempo se le considerada a ella  
 en sus personas, a que doy fee.

San Martin de  
 17



rion que precede, y con ella requerido, para que parando a los Supa-  
 res del Oñali, Antequera, y Etana, notifique a sus respectivos Ayunta-  
 mientos su contenido, a los efectos correspondientes, a que me opongo. Po-  
 navante Marzo trece de mil ochocientos veinte y nueve, doy fee.

Jorge Solano

Cumplim<sup>to</sup>  
 En el Lugar de Antequera a catorce de Marzo de mil ochocientos veinte  
 y nueve, ante el Sr. Pedro Meler Alcalde y Jefe ord. del mismo, se presen-  
 to la Real Provisión que antecede para su cumplimiento, y vista por su  
 Merced mandó, se guardase, cumpliera y ejecutase su contenido, y por es-  
 ce así lo mando y firmo doy fee.

Ante mi  
 Pedro Meler Alcalde  
 Jorge Solano y Larrea

Notif. En el Lugar de Antequera, dos día mes y años de el Sr. M. A. notifique  
 el contenido de la antec. Real Provisión, a Pedro Meler Alcalde, Juan  
 Sierra Regidor, y a Josef Quintanilla Jefe de los Pios componen el M. A.  
 Ayuntamiento, y remítalos para su notificación en la casa de su Merced,  
 y a quienes diere copia concordada de dicha Real Provisión, en sus perso-  
 nas, doy fee.

Solano

Cumplim<sup>to</sup>  
 Obedeciendo, y cumpliendo la Real Provisión que antecede. Lo mando el Sr. Josef  
 Marques Alcalde y Jefe ordinario de el Lugar de Etana, a catorce de  
 Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, ante, no firmo porque

Dixo no saber  
fec.

de que yo el Sr. D. Juan

Ante mi  
Jorge Lujano y Sanjurjo

Notif. En Dho Lugar de Estaña a catorce de Mayo del año mil ochocientos veinte y nueve, yo el Sr. D. Juan notifico el contenido de la Real Provision que antecede, a D. Josef Marquet Alcalde, y a D. Josef Torres Regidor, misos componentes en Ayuntamiento, y porque el Sr. D. Pedro Mauri, ha muchos dias se halla ausente, y sin saberse quando volvera, en sus personas, por lo que a si toca, aqui me debe copia concordada de aquella, a los fines con que doy fec.

Lujano

Cumplim.

Obedecere y cumpla lo mandado en la Real Provision que antecede. Lo mando el Sr. D. Juan de Villanueva Alcalde y Jefe ordinario del Lugar del Estall, a diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, no firmo porque dixo no saber, doy fec.

Ante mi  
Jorge Lujano y Sanjurjo

Notif. En Dho Lugar del Estall, los mismos dias, mes, y año de lo supra, yo el Sr. D. Juan notifico, e hice saber el contenido de la Real Provision a D. Josef Adillon Alcalde, Miguel Prieto y Blas Prieto Regidores, y a D. Josef Puy, Sindico Pro. Gen. de el, componentes en Ayuntamiento de Dho Lugar, para lo qual los ha reunido Dho Alcalde en el pueblo acostumbrado, y les dije de ella copia concordada, en sus personas doy fec.

Lujano

Acuerdo



En mi Sesion

Matias Padig, Antonio Sarregola, Antonio Pinabash, Jose Quintan, Pedro Florit y diez del Lugar de Caserras en el expediente a su instancia contra los Ayuntamientos de los Lugares de Estall, Añansa, y Estana de bre partes como mejor proceda Dize: Que se reproduca la Real Provision que obtubieron de V. M. para hacer saber su contenido a Dho Ayuntamiento con las notificaciones y demas diligencias que se obligan

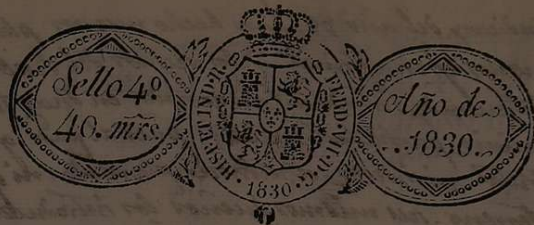
Por lo que se le tenga por reproducida en todas diligencias que se viba mandarse pinte al expediente en justicia que piden la

Lo presunta  
Mig. Gorria

El Sr. D. Juan de Villanueva Alcalde del Lugar de Estaña no ha comparecido, ni dicho cosa alguna, lo acuso la revelada = A. V. L. P. y tambien en el pueblo en Estana en quanto a Dho. Ay. de su jurisdic. no supra.

Mig. Gorria





Edmos. Sr

José Enjuanes, Proman delvía, y Antonio Calvado, Acad. de Me-  
jico y Jindio Nouvadori unidos componentes del Lugar de Estaña,  
Partido de Benavente, en desamparo del informe q.º V. E. se sirvió  
escribir en providencia de 12. de Febrero del año 1829. q.º se les  
hizo saber en 14. de Mayo del mismo, a solicitud de diferentes fami-  
lias del Lugar confinante de Caserías, sobre q.º se debiese q.º  
sus heredades particulares incultras no estan comprehendidas en  
el derecho de adempnio, o alenq. foral, q.º los de Estaña disfrutan en  
sus nombrs. con el mas profundo respeto espone a V. E. Que  
al tiempo q.º se les hizo saber la citada Providencia verbal, y or-  
dinal, se quedaron transigidos sus pretensiones, con cuyo  
motivo, y bajo la buena fe, de q.º quedarían en promesa, y  
se abstendrían de molestar la superior atención de V. E. de jó el  
Ayuntamiento de evacuar el informe, q.º se le tenia pedido, lo q.  
seguramente hubiere cumplido en otro caso; de suerte q.º no  
quedado reprehendido quando se le hizo nuevam.º saber el  
decreto de V. E. de 14. de Octubre último, y en obsequio de lo q.  
verdad. no puede menos de decir ahora, q.º quanto espuso  
el Ayuntamiento de Caserías carece de relacion verdadera.  
Los Ganaderos de Estaña han pacido de tiempo inmemorial no solo  
las hierbas q.º se producen en el terreno comun, si es q.º tambi-  
en las de los particulares, guardando plantas y sembrados, libre-  
mente y sin pong. alguna, en todo aquel terreno, q.º se ha  
la comprehendido en la demarcacion de su adempnio, lo mismo  
q.º generalmente sucede en los demas Pueblos de Aragon; han  
faltado tambien á la verdad, quando suponen q.º en virtud

de la facultad concedida á los Propietarios en la Real Orden,  
 que indicay del año 88, han hecho nuevos plantíos,  
 no menos q' en afirmas. q' los vecinos del Pueblo,  
 se abstienen de introducir sus ganados en dhas. tierras,  
 de dominio particular inculca, pues al paso q' en un solo  
 arbol frutal, ni viviente, se reconoce plantado, ni querido en  
 dicho terreno, sus mismos dueños los introducen allí siem-  
 pre q' lo tienen por conveniente, y su unico objeto en  
 su infundado recurio, no es mas q' el de preservar las tier-  
 ras para sus propios ganados en perjuicio de la comunión,  
 q' el derecho de alenq' Real tiene establecido, en aquellos  
 parte entre los dhs. Pueblos: y por fin, señor, estos pa-  
 naderos se han dividido entre si el monte comun esti-  
 tento en las confrontaciones por donde los Informan-  
 tes tienen su ademprio en los terminos de aque Pueblo,  
 de modo q' si se adheriere a su abstinencia privarian al Pu-  
 blo de Estana de dicho derecho, quedando los montes comu-  
 nes en aquellas parte reducidos a fincas particulares,  
 por medio de una usurpacion prohibida en diferentes  
 reales ordenes. Y en quanto el Ayuntamiento puede in-  
 formar al R. en obsequio de su decreto de 16 de octubre  
 ultimo. Estana 15 de noviembre de 1830.

Excmo Señor

Roman Soliva

De orden del R. de Ayuntamiento

Antonio Boni Secretario interino

Nota Se para al R. Real de hoy 24.

Excmos. S. Componentes el R. Acuerdo de Aragón

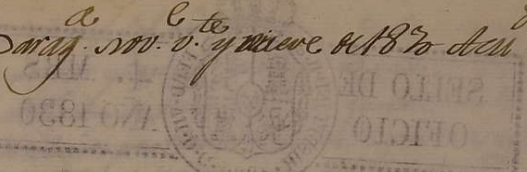


Piscal & S. M. en vista de lo informado, por los Ayun-  
 tamientos de los Pueblos de Estan, Antena, y Estana,  
 entiendo q' corresponde comunicar este Expedi-  
 ente á Don José Badajo, y Comisario del R. Caserío,  
 para q' expongan, y pidan lo q' crean conveni-  
 tes: El Real Acuerdo, por embargo, resolverá lo que  
 estime mas conforme. Zaragoza veinte y nuebe de  
 Mayo de 1830

*[Handwritten signature]*



Auto 11. <sup>de</sup> Lariq. nov. o. y nueve de 18<sup>to</sup> de Jul. <sup>de</sup> 1830 <sup>de</sup> Cortes



Magente  
Covarr.  
Valencia  
Real  
Cortes  
erespo  
Heredia  
Robina

Comuniquese este expediente a la parte recurrente: y como que difiere, vuelva a la vista del Fiscal en S. M.

*[Handwritten signature]*

Notificio (m) En treinta de dias notifique este auto a Miguel Gorris por a mi de su parte en su persona de guales tifico.

W. S. de L. *[Signature]*